

RAD: 2020-00203.

PROCESO: VERBAL – R.C. EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE Y OTROS.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, por auto de fecha 21 de julio de 2023, se inadmitió la demanda, para que fuera subsanado el defecto que adolecía.

Seguidamente, el apoderado presenta subsanación de la misma, aportando constancia registro en el SIRNA, Pantallazo del registro en el SIRNA, Poder, y la Trazabilidad del poder de conformidad a la ley 2213 de 2022; sin embargo no aporta el certificado de existencia de la sociedad ARGELIO &LAWYERS S.A.S.

El inciso 1 del artículo 75 del C.G.P., señala:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (subrayas del despacho)

Conforme a la norma transcrita, el apoderado deberá aportar certificado de existencia de la sociedad ARGELIO &LAWYERS S.A.S., para verificar su existencia misma, su objeto social, y constatar si el Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, actúa como abogado designado por la firma ARGELIO &LAWYERS S.A.S., al estar inscrito en el certificado.

Esta providencia no se firmará electrónicamente pues el servicio de firma electrónica no se encuentra disponible según lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023.

Cuando sea restablecido el acceso al software justicia siglo 21 web tyba, se procederá con la inserción de este auto en el estado para su notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. REQUERIR al Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO para que aporte el certificado de existencia de la sociedad ARGELIO &LAWYERS S.A.S., concediéndole el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'V' and 'L' characters, positioned above a horizontal line.

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ